



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°47- 2023 – MPA/GM

23 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El Informe N°105-2023-MPA/GDTE, de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la MPA e Informe Legal N° 300 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 15 de noviembre del 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: “ (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: “Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

Que, el marco jurídico para acoplar a lo expuesto técnicamente por los profesionales de la Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la MPA, de la presente entidad edil, se ha evaluado en forma general todos los pronunciamientos señalados en los antecedentes, los cuales obran en el expediente de las administradas:

- KATERINE VERONICA CARDENAS CORCUERA, identificada con DNI N° 40419132, donde se le emitió el CERTIFICADO DE POSESION N°028-2023-MPA/GDU, con fecha 01 de agosto del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- JOSHELYN ELIZABETH EMPERATRIZ VILLANUEVA HUAMAN, identificada con DNI N° 48051926, donde se le emitió el CERTIFICADO DE POSESION N°029-2023-MPA/GDU, con fecha 03 de agosto del 2023.

Que, en vista de ello se tiene en consideración, que mediante INFORME LEGAL N° 207 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 01 de setiembre del 2023, se opinó declarar la nulidad de oficio¹ de ambos certificados de posesión por no haber llevado el debido proceso² y retrotraer el proceso administrativo, hasta el momento de calificación para la emisión de los CERTIFICADOS DE POSESION, solicitados por los administrados. Lo cual se debió remitir un acto resolutivo.

Que, posteriormente se derivó un nuevo expediente Exp. N° 4650 - 2023, en fecha 06 de setiembre del 2023, la Sra. JOSHELYN ELIZABETH EMPERATRIZ VILLANUEVA HUAMAN, identificado con DNI N° 80511926, solicita la continuidad del procedimiento de formalización de mi propiedad iniciada por COFOPRI y en consecuencia la emisión de Título de Propiedad, del predio ubicado en el lote 21 de la Mz 4 Ubicado en C.P y Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad.

Que, es preciso señalar, que dicho expediente cumplió con todos los requisitos solicitados en merito a lo expuesto en los informes siguientes:

- Informe N.° 006-2023-MPA/GDTE/MCPH, de fecha 05 de octubre del 2023, del Área de Asistencia Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPA, concluye que el expediente administrativo presentado por la administrada antes citada, ha cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA de la MPA., y recomienda que se expida el Título de Propiedad.
- Informe N.° 054-2023-MPA/GDTE, de fecha 06 de octubre del 2023, el GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMICO de la MPA, concluye y recomienda la procedencia de la expedición del Título de Propiedad al cumplir los requisitos exigidos por la LOM³ y el TUPA de la MPA.

Que, Que, en vista de dichos actuados generados sobre la vivienda se priorizo el título de contingencia que tenía como registro a la Sra. JOSHELYN ELIZABETH EMPERATRIZ VILLANUEVA HUAMAN, identificado con DNI N° 80511926, para la formalización correcta de su inmueble. La cual acredito todo los extremos de los requisitos para obtener el título de propiedad.

Que, mediante Informe Legal N° 300 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 15 de noviembre del 2023, despacho de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente, opina, en ARCHIVAR los expedientes que contenían los certificados de posesión: CERTIFICADO DE POSESION N°028-2023-MPA/GDU, con fecha 01 de agosto del 2023 y CERTIFICADO DE POSESION N°029-2023-MPA/GDU, con fecha 03 de agosto del 2023, en vista de haberse declarar la nulidad de oficio⁴ de ambos, Asimismo poner de conocimiento que el predio ubicado

¹ Es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad. Sobre la nulidad de oficio, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 del TUO de la LPAG, Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales.

² "Debido Proceso Administrativo" supone, en toda circunstancia, el respeto -por parte de la Administración Pública- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución Política del Perú (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) - Ibid., (Fundamento Jurídico N° 32).

³ LEY 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

⁴ Es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad. Sobre la nulidad de oficio, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 del TUO de la LPAG, Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en el lote 21 de la Mz 4 Ubicado en C.P y Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, ya cuenta con el saneamiento físico y legal gestionado por la Sra. JOSHELYN ELIZABETH EMPERATRIZ VILLANUEVA HUAMAN, identificado con DNI N° 80511926. Y consecuentemente se le ha expedido su título de Propiedad tal como manda la ley, de conformidad a los recaudos anexados en el Exp. N° 4650 – 2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, y en sentido de que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en TUPA de la MPA, en tanto que el procedimiento incoado tiene como finalidad la normalización de la condición física legal de propiedad por hecho de posesión del predio materia de solicitud y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30711 y su Reglamento el D.S. N.° 005-2019-VIVIENDA, cuando los predios entrados en contingencia por disposición de COFOPRI son transferidos y registrado en SUNARP, a favor de las Municipalidades Provinciales, a fin de que continúen con el proceso de titulación a los poseedores reales del predio.

Que, la RESOLUCION DE ALCALDIA N°190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM⁵ artículo 39°, señala en su tercer párrafo “...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR, los expedientes que contenían los certificados de posesión: CERTIFICADO DE POSESION N°028-2023-MPA/GDU, con fecha 01 de agosto del 2023 y CERTIFICADO DE POSESION N°029-2023-MPA/GDU, con fecha 03 de agosto del 2023, en vista de haberse declarado la nulidad de oficio. De ambos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, el saneamiento físico y legal del predio ubicado en el lote 21 de la Mz 4 Ubicado en C.P y Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, gestionado por la Sra. JOSHELYN ELIZABETH EMPERATRIZ VILLANUEVA HUAMAN, identificado con DNI N° 80511926. Y consecuentemente se le ha expedido su título de Propiedad tal como manda la ley, de conformidad a los recaudos anexados en el Exp. N° 4650 – 2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, y en sentido de que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en TUPA de la MPA, en tanto que el procedimiento incoado tiene como finalidad la normalización de la condición física legal de propiedad por hecho de posesión del predio materia de solicitud y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30711 y su Reglamento el D.S. N.° 005-2019-VIVIENDA, cuando los predios entrados en contingencia por disposición de COFOPRI son transferidos y registrado en SUNARP, a favor de las Municipalidades Provinciales, a fin de que continúen con el proceso de titulación a los poseedores reales del predio.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a los administrados: KATERINE VERONICA CARDENAS CORCUERA, identificada con DNI N° 40419132, y JOSHELYN ELIZABETH EMPERATRIZ VILLANUEVA HUAMAN, identificada con DNI N° 48051926, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma” puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravié el interés público o lesione derechos fundamentales.

⁵ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Administrativo General, y a la *Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico de la MPA*, para el fiel cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
C.P.C. Victor Chuquiruna León
GERENTE MUNICIPAL